



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ELECTORAL DEL
E QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/010/2024.

ASOCIACIÓN CIVIL: FRATERNIDAD SOCIAL
POR CORREGIDORA, A.C.

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGREGA EN AUTOS,
ANÁLISIS, PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de mayo de dos mil veinticuatro.¹

Visto el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro recibido el nueve de mayo de este año, registrado con el folio 1983, suscrito por Vicente Martínez Barrón, representante legal de la asociación civil denominada Fraternidad Social por Corregidora, A.C.,² con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 45, 56, 179, 180, 181, 182, fracción I, con relación a los artículos 184 y 185 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 6 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024; el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización⁴ **Acuerda:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta el cual consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado, así como la documentación siguiente:

- a) Original de convocatoria para la asamblea general extraordinaria de la asociación celebrada el seis de mayo de este año, firmada por Vicente Martínez Barrón, Ma. Guadalupe Barrios Núñez y Ailín Estefanía Palacios Núñez, respectivamente.
- b) Original de acta de asamblea general de personas asociadas de la asociación con firmas autógrafas, desahogada el 6 de mayo, documento que consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado.

En consecuencia, se ordena agregar en autos la documentación de cuenta para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Antecedentes.

1. El veinticinco de abril mediante el escrito registrado con el folio 1684 de la Oficialía de Partes del Instituto, el representante legal de la asociación solicitó una prórroga de diez días para presentar las constancias vinculadas con la disolución de la asociación por así convenir a los intereses de las personas asociadas.

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden a dos mil veinticuatro.

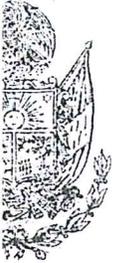
² En lo sucesivo asociación.

³ En lo sucesivo Reglamento de Fiscalización.

⁴ En lo sucesivo Unidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ELECTORAL DEL
QUERÉTARO



TÉCNICA
ALIZACIÓN

2. En atención a la notificación la decisión de las personas asociadas para llevar a cabo la disolución de la asociación, el veintiséis de abril la Unidad acordó de conformidad dicha solicitud, así como la con relación a la prórroga consistente en diez días adicionales para la presentación de constancias que acrediten su disolución; dicha determinación fue notificada a través del oficio UTF/069/2024 el veintinueve de abril de este año de manera personal al representante legal de la asociación, por lo que el plazo conferido para llevar a cabo su cumplimiento corrió del treinta de abril al nueve de mayo de este año.

3. El nueve de mayo a través del escrito registrado con el folio 1983 de la Oficialía de Partes del Instituto la asociación presentó la documentación de cuenta con la pretensión de acreditar su disolución.

TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos.

1. Con el objeto de que esta Unidad lleve a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Fiscalización para la disolución de la asociación, a continuación, se realiza el análisis correspondiente:

Normatividad	Disposición	Cumple	Análisis
Artículo 180 del Reglamento de Fiscalización.	Supuestos para la disolución y liquidación. La disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para apoyar en el procedimiento de registro en candidatura independiente, procederá por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente ; porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida; por el cumplimiento del objeto social, o por resolución dictada por autoridad competente; en su caso, la asociación civil podrá ampliar su vigencia y modificar su objeto social.	Sí	Al respecto, en el punto denominado " <i>Propuesta, discusión y, en su caso la aprobación de la disolución de la Asociación Civil Fraternidad Social Por Corregidora A.C. con fundamento en el artículo DÉCIMO OCTAVO INCISO A</i> ", del acta de asamblea general de personas asociadas de la asociación, celebrada el 5 de marzo, se advierte que las personas asociadas de la asociación aprobaron por unanimidad la disolución de la asociación a partir del seis de mayo de este año. Como se advierte, se actualiza el supuesto consistente en la procedencia de la disolución de la asociación en términos de lo previsto en el artículo 180 del Reglamento de Fiscalización, al haber sido aprobado en términos de la documentación de cuenta, por lo que el requisito objeto de análisis se tiene por cumplido.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

Artículo 184
del
Reglamento
de
Fiscalización.

Disolución y liquidación.

A partir de que se notifique a la persona solicitante sobre la resolución que determine la no presentación del escrito de manifestación de intención, la asociación civil cuenta con el plazo de noventa días naturales a fin de:

I. Acordar mediante asamblea su disolución, en la que se nombrará de entre las personas asociadas a una o varias personas liquidadoras, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la asamblea correspondiente.

Sí

Lo anterior es así, ya que la notificación sobre el inicio del procedimiento fue realizada el 5 de enero de manera personal al representante legal de la asociación a través del oficio UTF/010/2024.

Asimismo, la presentación del escrito primigenio el 8 de abril, registrado con el folio 1236 interrumpió el plazo de 90 días.⁵

Conforme a lo señalado la asociación cumple con la presentación del escrito de cuenta relativo a la disolución de la asociación, dentro del plazo previsto en el artículo 184, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización.

Cumple
Parcial
mente

Al respecto, en el punto denominado "*Propuesta, discusión y, en su caso la aprobación de la disolución de la Asociación Civil Fraternidad Social Por Corregidora A.C. con fundamento en el artículo DÉCIMO OCTAVO INCISO A*", del acta de asamblea general de personas asociadas de la asociación, celebrada el 6 de mayo, se advierte que las personas asociadas de la asociación aprobaron por unanimidad la disolución de la asociación a partir del seis de mayo de este año.

Como se advierte, se actualiza el supuesto consistente en la procedencia de la disolución de la asociación en términos de lo previsto en el artículo 180 del Reglamento de Fiscalización, al haber sido aprobado en términos de la documentación de cuenta, por lo que el requisito objeto de análisis se tiene por cumplido.

Asimismo, en el apartado denominado "Nombramiento de la persona delegada especial" se aprobó por unanimidad de votos de las personas asociadas nombrar a Vicente Martínez Barrón como persona delegada especial de la asociación, para lo cual se le otorgaron diversos poderes vinculados con dicho cargo.

Adicionalmente, de manera adjunta al escrito de cuenta, la asociación presentó:

a) Original de convocatoria para la asamblea general extraordinaria de asociación celebrada el seis de mayo de este año, firmada por Vicente Martínez Barrón, Ma. Guadalupe Barrios Núñez y Ailín Estefanía Palaci Núñez, respectivamente.

En esa tesitura, el requisito señalado en el artículo 184, fracción I del Reglamento de Fiscalización se tiene por cumplido de manera parcial por parte de la asociación.

Lo anterior en virtud de que con independencia de que se haya realizado el nombramiento de la persona Delegada Especial, de entre las personas asociadas no se llevó a cabo el nombramiento de una o varias personas liquidadoras mediante acta de asamblea, por lo que la asociación deberá sesionar para tal efecto en términos de sus estatutos y presentar ante esta Unidad las constancias que acrediten el cumplimiento de dicho requisito con el objeto de validar su cumplimiento.

A través del cual se presentó la documentación tendente a acreditar el cambio de objeto social y ampliación de la vigencia de la asociación.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

SECRETARÍA
GENERAL DEL
ESTADO



DIRECCIÓN TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

	<p>II. La o las personas liquidadoras deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieran contratado, las derivadas de las multas y sanciones a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.</p>	<p>No</p>	<p>Del análisis de la documentación presentada por la asociación, no se advierte que se hayan llevado a cabo manifestaciones tendentes a dar cumplimiento a la disposición prevista en la fracción II del artículo 184 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>En ese sentido, con motivo de su disolución la asociación debe hacer del conocimiento de esta Unidad a través de la persona o personas designadas como liquidadoras el tratamiento realizado con relación a la información referida en la disposición señalada del Reglamento de Fiscalización, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En caso de haber contratado personas trabajadoras, cubrir en primer lugar las deudas u obligaciones contraídas con las mismas. b) Cubrir las deudas derivadas de las multas y/o sanciones a las que la asociación, en su caso, se hubiere hecho acreedora y con personas proveedoras. c) De manera posterior a la realización de las actividades señaladas en los incisos a) y b) de este apartado, en su caso, llevar a cabo la aplicación de reembolsos a las personas físicas asociadas de conformidad con los porcentajes de las mismas. <p>Por ello, se tienen por no cumplidos por parte de la asociación los requisitos señalados previstos en el artículo 184, fracción II del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>En consecuencia, la asociación debe presentar ante esta Unidad, la información correspondiente que ha sido precisada, con el objeto de que se lleve a cabo el análisis de su cumplimiento; en su defecto, en ejercicio de su garantía de audiencia, llevar a cabo las manifestaciones que pertinentes con el objeto de que se realice su análisis y posteriormente se determine lo que corresponda, para los efectos conducentes.</p>
<p>Artículo 185 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Informe a la Unidad de Fiscalización.</p> <p>Fenecido el plazo previsto en el artículo anterior, la o las personas liquidadoras dentro de los tres días hábiles siguientes deberán remitir a la Unidad de Fiscalización, un informe que establezca el destino final de los saldos, al cual se adjuntará:</p>	<p>No</p>	<p>La presentación del escrito primigenio el 8 de abril, registrado con el folio 1236 interrumpió el plazo de 90 días, por lo que en atención a la prórroga solicitada el 25 de abril se tiene por cumplido el requisito de mérito al tomar en consideración que la presentación de la documentación de cuenta fue efectuada el 10 de mayo, la misma fue realizada dentro del plazo previsto para tal efecto.</p> <p>No obstante, en cuanto al requisito consistente en la remisión a la Unidad, respecto de un informe que establezca el destino final de los saldos por parte de la persona liquidadora, del análisis de la documentación presentada no se advierten manifestaciones o constancias que permitan advertir su cumplimiento, por lo que el requisito previsto en el artículo 185, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización se tiene por no cumplido.</p> <p>En ese orden de ideas, la asociación deberá presentar dicho informe a la Unidad para su análisis.</p>
	<p>I. Original o copia certificada del documento que acredite el acuerdo de la asamblea para su disolución.</p>	<p>Sí</p>	<p>En términos del punto de acuerdo Primero, incisos a) y b) de este proveído, la organización llevó a cabo la presentación de los documentos previstos en la fracción I, del artículo 185 del Reglamento de Fiscalización que se refiere a las acciones que la asociación debe realizar con el objeto de realizar su disolución.</p> <p>Al respecto, para acreditar lo anterior se presentó la documentación siguiente:</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



TÉCNICA
FISCALIZACIÓN

		<p>a) Original de convocatoria para la asamblea general extraordinaria de asociación celebrada el seis de mayo de este año, firmada por Vicer Martínez Barrón, Ma. Guadalupe Barrios Núñez y Ailín Estefanía Palaci Núñez, respectivamente.</p> <p>b) Original de acta de asamblea general de personas asociadas de asociación con firmas autógrafas, desahogada el 6 de mayo, documento que consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado.</p> <p>Del análisis de dichas constancias se advierte el cumplimiento del requisito objeto de análisis previsto en el artículo 185, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>
<p>II. Copia de documentos que acrediten la cancelación de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En términos de la resolución IEEQ/CMCR/R/001/23 emitida el 28 de diciembre de dos mil veintitrés por el Consejo Municipal de Corregidora de este Instituto, dicho requisito no será requerido a la asociación en atención a que en esa determinación se determinó su incumplimiento; en ese sentido, el análisis del previsto en el artículo 185, fracción II del Reglamento de Fiscalización no es aplicable a esta determinación vinculada con la disolución de la asociación.</p>
<p>III. Copia de documento que acredite la modificación que corresponda respecto del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.</p>	<p>No</p>	<p>De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de cuenta no se advierte la presentación de la constancia que acredite la suspensión de actividades de la asociación derivado de su liquidación.</p> <p>En los términos expuestos se tiene por no acreditado el requisito previsto en la fracción III del artículo 185 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Finalmente, la asociación deberá presentar copia de documento que acredite la modificación que corresponda respecto del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.</p>

2. Como se advierte, la asociación ha dado cumplimiento de manera parcial a sus obligaciones en materia de fiscalización vinculadas con su liquidación, por lo que en síntesis, a la fecha esta Unidad tiene por acreditados los requisitos previstos en los artículos 180, párrafo primero, 184, párrafo primero, así como 185, fracción I del Reglamento de Fiscalización, respectivamente; por su parte, se tiene por acreditado parcialmente el requisitos previsto en el artículo 184, fracción I conforme a lo expuesto en este punto de acuerdo.

3. En cuanto a los requisitos señalados en el artículo 185, párrafo primero y fracción III del Reglamento de Fiscalización, se tienen por no cumplidos en los términos expuestos, lo que se señala para los efectos conducentes.

CUARTO. Prevención y apercibimiento. Del análisis realizado por esta Unidad, se advierte que la asociación omitió dar cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 184, fracción I y 185, párrafo primero y fracción III del Reglamento de Fiscalización conforme a lo expuesto en esta determinación, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 37 del Reglamento de Fiscalización, **SE REQUIERE** a la asociación para que a través de la persona o personas que se designen como



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

...oras para que se presente la información o documentación e información señalada en el punto de acuerdo Tercero de este proveído, por lo que se le **PREVIENE** para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga en ejercicio de su garantía de audiencia y en su caso, de cumplimiento a lo requerido en los términos acotados en este proveído, bajo el **apercebimiento** de que en caso de ser omiso en dar cumplimiento a la presente prevención esta Unidad determinará lo conducente de conformidad con las constancias que obren en los autos del expediente en que se actúa.

QUINTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal copia de esta determinación al representante legal de la asociación en el domicilio señalado para tal efecto.

Notifíquese personalmente y por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y III, 51, 52 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados

Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN